

Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava

Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

----- ACTA No. 48815 -----

----- VOLUMEN No. 664 -----

---- EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, Capital del Estado de Oaxaca, siendo las diez horas con treinta minutos del día tres de Julio del dos mil ocho, yo Licenciado OCTAVIO EDUARDO MANZANO TROVAMALA HUERTA, Titular de la Notaría Pública número Noventa en el Estado, actuando como Asociado en el protocolo del Licenciado Octavio Manzano Trovamala Nava, Titular de la Notaría Pública número Quince, en el Estado, hago constar:-----

---- La Constitución de la Sociedad Mercantil "PROMOCION AL FORTALECIMIENTO ECONOMICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, que ante mi forman los señores Licenciado SALVADOR GERARDO AUDELO HOLM e Ingeniero JUAN JOSE GUTIERREZ CHAPA, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y que se registrará por lo establecido en las cláusulas que siguen a la inserción del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que es del tenor literal siguiente:-----

---- Al Margen derecho un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Relaciones Exteriores.- SRE.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISO ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Permiso 0917753.- Expediente 20080915934.- Folio 080516091037.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de

2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV SOFOM ENR bajo la siguiente denominación: PROMOCION AL FORTALECIMIENTO ECONOMICO.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- México, DF. A 22 de mayo de 2008.- EL SUBDIRECTOR.- ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ.- firmado.- Un sello que dice: Secretaria de Relaciones Exteriores.- 23 mayo 2008.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.-----

----- C L A U S U L A S -----

Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad será "PROMOCION AL FORTALECIMIENTO ECONOMICO" y siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", así como de las palabras "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE" ó de su acrónimo "SOFOM" y de las palabras "ENTIDAD NO REGULADA" ó de su abreviación "E.N.R.".

SEGUNDO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como someterse a domicilios convencionales sin que ello implique un cambio en el domicilio social.

TERCERO.- Duración. La Sociedad tendrá una duración indefinida.

CUARTO.- Objeto Social. El objeto de la sociedad será el siguiente:

1. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o arrendamiento operativo o puro, factoraje financiero, bajo el carácter de acreditante, arrendador y factorante. Para tal efecto, la sociedad, de manera enunciativa más no limitativa, podrá:

a) Celebrar cualquier clase de contratos de préstamo, crédito o financiamiento con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera.

b) Celebrar contratos de arrendamiento financiero y puro con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera.

c) Adquirir cualquier clase de bienes muebles e inmuebles para darlos en arrendamiento financiero y puro.

d) Adquirir cualquier clase de bienes muebles e inmuebles de los futuros arrendatarios, con el compromiso de darlos a éstos en arrendamiento financiero y puro.



e) Celebrar contratos de factoraje financiero con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera.----

f) Celebrar contratos de promesa de factoraje financiero con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera.-----

g) Celebrar contratos con deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la sociedad, a adquirir dichos derechos de crédito, para el caso de aceptación de los propios proveedores.--

h) Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito a favor de cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera.-----

i) Desempeñar el cargo de fiduciario en los fideicomisos de garantía que se constituyan para garantizar a su favor, las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero.-----

j) Transmitir, afectar o negociar los contratos, títulos de crédito o los derechos de crédito que se causen a su favor por las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y puro y, factoraje financiero.-----

2. Adquirir, enajenar, elaborar, prestar, importar y exportar toda clase de bienes y servicios para su especulación comercial.-

3. Emitir y ofertar públicamente cualquier clase de valores, en serie o en masa, en los mercados bursátiles nacionales o extranjeros, con observancia de las disposiciones legales aplicables.-----

4. Emitir y ofertar de forma privada, cualquier clase de obligaciones, certificados, valores y títulos de crédito, en serie o en masa. -----

5. Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamientos de cualquier entidad financiera de nacionalidad mexicana o extranjera. -----

6. Constituir depósitos en cualquier entidad financiera de nacionalidad mexicana o extranjera, así como adquirir, enajenar o



DIRECCIÓN
GENERAL
Y D

Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90
Oaxaca, Oax.



negociar cualquier clase de valores que se oferten en los mercados bursátiles nacionales o extranjeros. -----

7. Invertir en instrumentos de deuda de cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera. -----

8. Ser parte en contratos de fideicomiso con entidades financieras de nacionalidad mexicana o extranjera. -----

9. Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías, a favor de cualquier tercero de nacionalidad mexicana o extranjera. -----

10. Obtener concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con la administración pública. -----

11. Otorgar, emitir, girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y transmitir cualquier clase de títulos de crédito. -----

12. Adquirir acciones y participaciones sociales en todo tipo de personas morales de nacionalidad mexicana o extranjera, salvo las restricciones que la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito le señalen. -----

13. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos. -----

14. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. -----

15. Contratar al personal que preste a su favor los respectivos servicios. -----

16. Adquirir por diverso título cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual. -----

17. En general, realizar todos los actos o celebrar toda clase de contratos o convenios que, directa o indirectamente, se relacionen con su objeto social y le sea permitido por la ley. ---

CAPÍTULO II -----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

QUINTO.- Capital. El capital social de la empresa será variable y se conformará por una parte fija representada por acciones de



la Serie "A", sin derecho a retiro; y en su caso, por una parte variable representada por acciones de la Serie "B", con derecho a retiro. -----

El capital mínimo fijo es de \$500,000.00 M.N. (Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 50 (CINCUENTA) acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de \$10,000.00 M.N. (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, totalmente suscritas y pagadas, integrantes de la serie "A". La parte variable del capital social será ilimitada y será representada por acciones ordinarias nominativas con un valor nominal de \$10,000.00 M.N. (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una. -----

Cuando se hagan emisiones de acciones de la serie "B", las mismas se enunciarán progresivamente de acuerdo al número de aumentos de la parte variable del capital social, que la asamblea en cuestión acuerde.-----

SEXTO.- Igualdad de Derechos. A excepción de las acciones preferentes o acciones con derechos especiales o limitados que en su caso puedan ser emitidas por la asamblea de accionistas, todas las acciones de la Sociedad conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

SEPTIMO.- Aumentos y Disminuciones en el Capital. Los aumentos y disminuciones en el capital de la Sociedad, se someterán a las siguientes reglas:-----

- a) Los aumentos o reducciones de la parte fija del capital social serán efectuados mediante una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, podrán ser efectuados mediante Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según el acuerdo de la Asamblea. -----
- b) No podrán emitirse nuevas acciones hasta que las emitidas con anterioridad hayan sido íntegramente pagadas;-----
- c) Las acciones suscritas pero no pagadas, deberán mantenerse



Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava

Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

en la tesorería de la Sociedad. Las acciones que hayan sido amortizadas o retiradas deberán ser canceladas;-----

d) Sólo las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas;-----

e) La amortización o retiro de cualquier serie de acciones, requerirá de la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la designación de las acciones a ser amortizadas se hará por sorteo ante notario o corredor público; y -----

f) Una vez que se haya decretado un aumento al capital social, la Asamblea de Accionistas que lo haya aprobado, deberá determinar la forma y términos del pago y podrá autorizar al Consejo de Administración para que determine la forma y términos en que las acciones respectivas deberán ser pagadas.-----

----- **CAPÍTULO III** -----

----- **DERECHOS DE PREFERENCIA Y DEL TANTO EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL**-----

OCTAVO.- Derechos de Preferencia y Derecho del Tanto. De conformidad con los términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de aumento al capital social mediante nuevas aportaciones, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares en ese momento. -----

Los accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea que acordó lo correspondiente y los accionistas se considerarán notificados de la resolución respectiva en ese momento y, por lo tanto, no será necesaria publicación ni notificación. -----

Si cualquiera de los accionistas no ejerce en su totalidad el derecho preferente dentro del término de quince (15) días naturales antes mencionado, entonces los otros accionistas tendrán un segundo derecho preferente para suscribir aquellas



acciones respecto de las cuales el primer derecho preferente no fue ejercitado, en proporción al número de acciones que cada uno de ellos sea titular. Al efecto, el Presidente y Secretario del Consejo de Administración notificarán por escrito a aquellos accionistas que si hicieron ejercicio de su primer derecho preferente acerca del número de acciones disponibles para suscripción, y dichos accionistas tendrán un período adicional de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del aviso antes mencionado, para ejercitar un nuevo derecho con respecto a tales acciones disponibles; y para el caso de que fueran dos o mas los accionistas interesados en suscribir tales acciones, tendrán derecho a hacerlo en proporción a su tenencia accionaria. En caso de que una vez que los plazos antes indicados sean agotados y continúen acciones sin suscribir, la Sociedad podrá ofrecer dichas acciones para suscripción y pago a cualesquier tercero, con excepción de aquellos que la ley prohíbe a este tipo de sociedades y siempre sujeto a que se observe lo dispuesto por el artículo Noveno siguiente.-----

No obstante lo indicado en los párrafos que preceden, los accionistas podrán renunciar a su derecho de tanto, en el momento mismo de la asamblea que hubiera acordado el aumento respectivo, dejando asentado tal renuncia en el acta respectiva.-----

Cuando el aumento de capital provenga de la capitalización de cuentas del capital contable distintos de aportaciones en especie o en efectivo, todas, las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda según su tenencia accionaria.-----

----- CAPITULO IV -----

----- TRANSMISION DE ACCIONES -----

NOVENO.- Transmisión de Acciones. Por "transmisión" se entiende vender, ceder, permutar, gravar, afectar en fideicomiso,



DIRECCION
PUBLICA
Y DE

Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90
Oaxaca, Oax.

constituir prenda o, en general, la realización de cualquier otra operación similar que tenga como consecuencia un cambio en la propiedad de las acciones y/o en el ejercicio de los derechos corporativos o patrimoniales derivados de los mismos, para lo cual se observará lo siguiente:-----

a) El accionista que desee transmitir una o más acciones ("Accionista Oferente"), deberá comunicarlo por escrito al Presidente y Secretario del Consejo de Administración, quienes expedirán el acuse correspondiente y éstos a su vez en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de haber recibido el comunicado, convocarán a Asamblea, en la que únicamente se dará a conocer la intención de la transmisión de acciones, el número de acciones a transmitir y su valor de venta ("Oferta Original"), así como el número de acciones al que cada uno de los accionistas tendrán derecho a comprar.-----

El número de acciones que cada accionista tendría derecho a comprar se calculará dividiendo el número de acciones que actualmente tenga en propiedad el "Accionista Comprador", entre el número de acciones totales de la sociedad una vez descontado el número de acciones en propiedad del "Accionista Oferente", el resultado deberá multiplicarse por el número de acciones en venta.-----

En esta misma Asamblea se acordará la fecha de la próxima Asamblea, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días naturales y en la que se dará a conocer a todos los accionistas la nueva composición accionaria que quedaría como resultado del interés de compra de los accionistas una vez agotado el plazo a que hace referencia el inciso b) siguiente y en su caso, la apertura de una nueva ronda si quedaran acciones disponibles de la "Oferta Original".-----

b) Los accionistas ("Accionistas Compradores") contarán con un plazo de diez días naturales, contados a partir de la celebración de la asamblea que dio a conocer la "Oferta Original", para hacer del conocimiento del Presidente y del Secretario del Consejo de

Administración su deseo de adquirir parte o la totalidad de la porción accionaria a que tienen derecho ("Acciones en Promesa de Compra"). Si un accionista manifestara su interés por adquirir únicamente una parte de las acciones del paquete que por derecho le corresponde, se entenderá que también está renunciando a la compra de las otras acciones de la "Oferta Original" que en su caso quedaran disponibles, por el contrario, los accionistas que manifestaron su interés en adquirir la totalidad de las acciones que les correspondían ("Accionistas con Interés") mantendrán su derecho a participar en una segunda ronda en caso de seguir existiendo acciones disponibles.-----

c) Una vez vencido el plazo al que se hace referencia en el inciso b) anterior, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración asistirán a la Asamblea que para tal fin quedó programada, para informar de la nueva distribución accionaria como producto del interés de compra manifestado por los "Accionistas Compradores" y en su caso, de la disponibilidad de acciones ("Acciones Disponibles") como producto de la renuncia de su derecho de compra de alguno de ellos y el nuevo tanto al que los accionistas aún con interés de compra tienen nuevamente derecho a adquirir.-----

La determinación del número de acciones que cada "Accionista con Interés" tendría nuevamente derecho a comprar, se calculará dividiendo el número de acciones en propiedad más las "Acciones en Promesa de Compra" del "Accionista con Interés", entre la suma de las acciones en propiedad, incluyendo las "Acciones en Promesa de Compra", de todos los "Accionistas con Interés", cuyo resultado deberá multiplicarse por el número de "Acciones Disponibles".-----

d) Los "Accionistas con Interés" se apegarán nuevamente a lo dispuesto por el inciso b) de este artículo.-----

e) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración seguirán vigilando que se cumpla con lo dispuesto en estos incisos hasta que ya no existan acciones disponibles o interés de

Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava

Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

compra de ninguno de los accionistas.-----

f) Solamente cuando ya no existan "Accionistas con Interés", el "Accionista Oferente" podrá ofrecer sus "Acciones Disponibles" a personas ajenas a la sociedad, siempre y cuando no sean personas que por ley estén impedidas para adquirir un interés en este tipo de sociedades, conforme lo dispone la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; así como que el precio por acción no sea menor que el de la "Oferta Original", en caso contrario, estará obligado a iniciar nuevamente el procedimiento establecido en esta cláusula, presentando para ello una nueva oferta de venta con el nuevo precio al que estaría dispuesto a vender.-----

g) La venta y la transmisión de acciones se formalizará en un término de treinta días contados a partir de la fecha en que los "Accionistas Compradores" comuniquen su interés por celebrar la operación.-----

h) Las disposiciones anteriores no serán aplicables al traspaso de acciones de un accionista a su cónyuge o a sus hijos, ya sea por venta, donación, herencia o de otra forma, en que procederá sin necesidad de agotar trámite alguno y únicamente se hará del conocimiento del Consejo de Administración, mediante simple aviso de la parte tenedora de las acciones. Sin embargo los causahabientes del accionista quedarán sujetos al mismo procedimiento de transmisión establecido en el presente acuerdo.-----

i) El accionista o los accionistas propietarios de las acciones solicitarán al Presidente y Secretario del Consejo de Administración la inscripción de sus acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, comprobando con una copia certificada del Contrato de Compra-Venta de Acciones firmado entre las partes, del Dictamen por Enajenación de Acciones que se presentó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del comprobante bancario de que dichas acciones fueron pagadas.-----

Cualquier transmisión de acciones en infracción de lo dispuesto en las disposiciones anteriores, será nula y no se le reconocerá



efecto legal alguno y el Secretario del Consejo de Administración se abstendrá de inscribirla en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, y podrá solicitar la rescisión judicial de la misma.-----

----- CAPÍTULO V -----

----- CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES -----

DÉCIMO.- Certificados y Títulos. Los certificados provisionales de acciones y los títulos definitivos podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración consecutiva y deberán cumplir con los requisitos del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; contendrán el texto de los Artículos Séptimo, Noveno, Décimo Primero y Décimo Tercero de estos estatutos y serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Los títulos definitivos de acciones podrán llevar adheridos cupones numerados que facilitarán a sus titulares el cobro de dividendos cuando éstos sean declarados.--

DÉCIMO PRIMERO.- Pérdida, Robo, Extravío o Destrucción de Certificados y Títulos. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, la emisión de un duplicado queda sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados provisionales o títulos definitivos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de los certificados provisionales o títulos definitivos serán por cuenta del accionista involucrado.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Registro de Acciones. La Sociedad deberá tener un Libro de Registro de Acciones que establecerá la fecha de emisión, nombre, domicilio y nacionalidad de los propietarios de tales acciones inscritas, así como si dichas acciones están pagadas total o parcialmente y cualesquiera cargas o gravámenes

Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90
Oaxaca, Oax.

sobre las mismas. El Secretario del Consejo de Administración estará encargado de la custodia del Libro de Registro de Acciones, excepto y hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración designe una persona distinta como depositario del mismo. Cualquier transmisión de acciones será válida, por lo que a la Sociedad se refiere, a partir de la fecha en que la misma sea inscrita en el Libro de Registro de Acciones. Asimismo, el Secretario del Consejo de Administración deberá emitir las certificaciones sobre el contenido del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad que le soliciten los accionistas.-----

----- **CAPÍTULO VI** -----

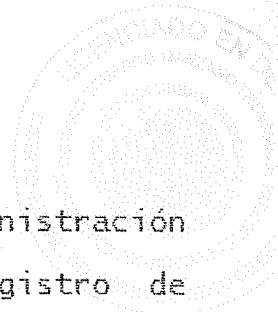
----- **NACIONALIDAD** -----

DÉCIMO TERCERO.- Accionistas Extranjeros. La sociedad que se constituye es de Nacionalidad Mexicana, por lo que los socios extranjeros actuales o futuros que llegarán a adquirir una participación social o ser propietarios de acciones en la sociedad, desde este momento convienen de conformidad con la fracción I del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 de su reglamento, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y en los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades; y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, lo bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo.-----

----- **CAPÍTULO VII** -----

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

DÉCIMO CUARTO.- Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales de Accionistas serán



Ordinarias y Extraordinarias.-----

1. Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los relacionados en su caso, con aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y 216 de la citada ley; así como sobre cualesquiera otros asuntos incluidos en el Orden del Día que, conforme a la ley o a estos estatutos, no estén expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

2. Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualquiera de los asuntos a que se refieren los siguientes incisos:-----

- a) Prórroga de la duración de la Sociedad; -----
- b) Disolución anticipada de la Sociedad;-----
- c) Aumento o reducción del capital social en su parte fija, y en la parte variable, según si se hubiera acordado así;-----
- d) Cambio de objeto social;-----
- e) Cambio de nacionalidad de la Sociedad;-----
- f) Reforma a los estatutos sociales de la Sociedad;-----
- g) Transformación de la Sociedad;-----
- h) Fusión con otra sociedad o escisión de la misma; -----
- i) Emisión de acciones privilegiadas;-----
- j) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones, emisión de acciones de goce y emisión de acciones preferentes;-----
- k) Emisión de bonos;-----
- l) Cualquier modificación del contrato social; y -----
- m) Declaración o solicitud de quiebra o concurso mercantil.---

DÉCIMO QUINTO.- Lugar de Celebración. Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la

Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava

Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

Sociedad.-----

DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser realizadas por el Consejo de Administración, o bien, por el Presidente y Secretario de dicho Consejo o por el Comisario o Comisarios, según sea el caso. Los accionistas que representen, cuando menos, el treinta y tres por ciento (33%) del capital social podrán solicitar en cualquier tiempo al Consejo de Administración, al Presidente o al Secretario de dicho Consejo o al Comisario o Comisarios de la Sociedad, según sea el caso, que se convoque para la celebración de una Asamblea de Accionistas, a efecto de tratar los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista titular de cualquier número de acciones tendrá el mismo derecho en los casos señalados en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o el Comisario o Comisarios, según sea el caso, no hicieren la convocatoria dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad hará la convocatoria a petición de cualquier accionista interesado, debiendo para tal efecto exhibir los títulos que amparen sus acciones, de conformidad con lo previsto por la ley.-----

DÉCIMO SEPTIMO.- Publicación y Entrega Personal. La convocatoria para las asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en los periódicos Noticias y El Imparcial de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y mediante la entrega con acuse de recibo a cada uno de los accionistas en los domicilios que hayan proporcionado al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, ambos requisitos se cubrirán siempre con anticipación no menor de 15 (quince) días naturales de la fecha señalada para la reunión. Cuando se trate de aprobar el informe anual de los administradores, deberá integrarse a la convocatoria el informe que contenga cuando menos lo ordenado por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las convocatorias contendrán el respectivo Orden del Día, estarán firmadas por quienes las expidan y contendrán información precisa y detallada respecto de las circunstancias de lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea convocada.-----

DECIMO OCTAVO.- Excepción a la Publicación y Entrega Personal.

Las Asambleas podrán celebrarse sin previa publicación y entrega personal de convocatoria, siempre y cuando se encuentre representado la totalidad del capital social en la Asamblea.----

DECIMO NOVENO.- Admisión. Sólo los accionistas que aparezcan

inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como titulares de una o más acciones serán admitidos en las Asambleas.-----

VIGESIMO.- Representación. Los accionistas podrán ser

representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de conformidad con la ley. Los integrantes del Consejo de Administración, Comisarios y Director General de la sociedad, no podrán representar a los accionistas en las asambleas.-----

VIGESIMO PRIMERO.- Actas. Las actas de las Asambleas de

Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por los accionistas que hayan asistido a la asamblea, por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la misma, así como por el Comisario o Comisarios que hubieren concurrido.-----

VIGESIMO SEGUNDO.- Cargos. Las Asambleas de Accionistas serán

presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que ni el Presidente del Consejo de Administración ni su suplente asistiere a alguna Asamblea, su cargo será desempeñado por la persona que designe la mayoría de los votos presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas; sin embargo, en su ausencia, desempeñará tal cargo su suplente, si lo hubiere, o bien, la



Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90
Oaxaca, Oax.

persona designada por mayoría de votos de los presentes.-----

VIGESIMO TERCERO.- Asambleas Generales Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando menos una (1) vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, la Asamblea General Anual Ordinaria deberá discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración que incluya los informes y estados financieros a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o Comisarios, según sea el caso, y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----

VIGESIMO CUARTO.- Escrutadores. Antes de instalarse una Asamblea de Accionistas, quien la presida designará uno o más escrutadores quienes harán el recuento de las personas presentes, del número de acciones representadas y del número de votos que puedan emitirse en función del total de acciones representadas para el efecto de que, en su caso, el Presidente declare la Asamblea legalmente instalada.-----

VIGESIMO QUINTO.- Quórum de Asambleas. Para que sean válidas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera y sucesivas convocatorias, deberán estar representadas el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas, en todo caso, cuando se adopten por el voto en un solo sentido del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.-----

VIGESIMO SEXTO.- Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea. Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que se

confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá expedir certificaciones con respecto a las resoluciones así adoptadas.-----

----- **CAPÍTULO VIII** -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

VIGESIMO SEPTIMO.- Consejo de Administración. La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administración que designe la asamblea general ordinaria de accionistas el cual estará integrado por un número impar de consejeros, con un mínimo de cinco.-----

La propia asamblea general ordinaria de accionistas, decidirá si se nombran consejeros suplentes y, en su caso, el número de los mismos y la forma en que operará la suplencia.-----

VIGESIMO OCTAVO.- Designación de Consejeros. Cualquier accionista o grupo de accionista que represente cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, tendrán el derecho de designar a un miembro del Consejo de Administración y su respectivo suplente, en caso de que existan consejeros suplentes. Con excepción de lo señalado anteriormente, todos los miembros del Consejo de Administración se designarán por mayoría de votos; en el entendido de que por lo menos el 25% del total de los miembros del Consejo de Administración deberán ser consejeros independientes, entendiéndose por éstos, a las personas que sean ajenas a la sociedad, cuyos nombramientos deberán ajustarse a lo establecido por el artículo vigésimo segundo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

VIGESIMO NOVENO.- Requisitos y Duración del Cargo. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, en su caso, podrán o no ser accionistas de la Sociedad, a excepción de los consejeros independientes que no deberán ser accionistas de la Sociedad; serán electos para períodos anuales computados desde la fecha de su nombramiento, y durarán en su encargo hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus



Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava

Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

cargos, y podrán ser reelectos o removidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en cualquier tiempo, sin limitación, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos.-----

Los consejeros serán designados indistintamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y gozarán de las facultades que se les otorguen en el momento de su designación. -----

TRIGESIMO.- Convocatorias. Las convocatorias para Sesiones del Consejo de Administración deberán constar por escrito, ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Comisario o Comisarios de la Sociedad, según sea el caso, y ser enviadas a todos los miembros de dicho órgano y al Comisario o Comisarios, según sea el caso, así como a los suplentes de dichos funcionarios, si los hubiera, con por lo menos cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Sesión, mediante entrega personal a los domicilios que dichos funcionarios hayan proporcionado al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. La convocatoria contendrá hora, fecha y lugar de la Sesión y el orden del día, detallando los asuntos a tratar en la misma. Cualquier Sesión del Consejo de Administración podrá celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes en ella todas las personas que integren el Consejo de Administración y sus resoluciones sean confirmadas por escrito.-----

TRIGESIMO PRIMERO.- Asistencia y Voto. Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá de la asistencia del 100 % de sus miembros o de sus respectivos suplentes, en su caso. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a emitir un voto con respecto a cualquier asunto que requiera del mismo en una Sesión del Consejo. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por el 75 % de votos en un solo sentido de los consejeros presentes. -----

TRIGESIMO SEGUNDO.- Actas y Resoluciones. Las actas de todas las



REGISTRO
COPIADO
100

Sesiones del Consejo de Administración serán preparadas por el Secretario del Consejo y transcritas en el libro de actas correspondiente y serán firmadas por cada uno de los consejeros y por el Comisario o Comisarios que asistan a la Sesión.-----

Las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá expedir certificaciones con respecto a las resoluciones así adoptadas. Los documentos que contengan resoluciones adoptadas mediante consentimiento unánime por escrito, podrán ser adheridas o transcritas en el Libro de Sesiones del Consejo de Administración o podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración.-----

TRIGESIMO TERCERO.- Lugar de Celebración. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar designado en la convocatoria para la Sesión, ya sea en México o en el extranjero.-----

TRIGESIMO CUARTO.- Facultades.- El consejo de administración en pleno, tendrá los siguientes poderes y facultades:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes, incluyendo administración laboral, y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero, segundo y tercero, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos ochenta y



Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava

Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Por tanto, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, ante árbitros y arbitradores, y, en general, ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo; presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;-----

b) Poder para emitir, endosar, avalar o de cualquier otra manera, suscribir títulos de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

c) Delegar a uno o más miembros del consejo de administración la facultad para actuar en situaciones particulares para las cuales dicha facultad generalmente queda reservada al propio Consejo;---

d) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, y ejecutar y supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la asamblea general de accionistas;---

f) Nombrar y remover a los apoderados, funcionarios, agentes y empleados de la sociedad, y para determinar sus atribuciones, garantías y remuneraciones;-----

g) Otorgar y revocar poderes generales o especiales;-----



h) Establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier lugar dentro de México o en el extranjero;-----

i) Abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar cheques en contra de las mismas, y designar la persona o personas autorizadas para hacer depósitos y girar en contra de dichas cuentas; y -----

j) En general, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetos de la sociedad y para los cuales el consejo de administración está autorizado, ya sea por medio de este instrumento o por ley.-

TRIGÉSIMO QUINTO.- Garantía. La Asamblea de Accionistas podrá establecer la obligación para los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, en su caso, así como para los funcionarios y gerentes de la Sociedad, de otorgar caución para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, determinando el importe y características de la misma. Los miembros del Consejo de Administración no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas defina lo contrario.-----

TRIGESIMO SEXTO.- Directivos de la sociedad.- La sociedad contará con un Director General cuando así lo resuelva la asamblea general de accionistas o el Consejo de Administración, quien contará con las facultades y responsabilidades siguientes, así como las que en su caso, le confiera quien lo nombre, en el ámbito de sus facultades:-----

a) Elaborar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación, las políticas para el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, y en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines.-----

Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

b) Proporcionar en todo momento datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones.-----

TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Comités.- Los comités que al efecto sean constituidos por la asamblea ordinaria de accionistas o por el consejo de administración, tendrán la función de resolver y, en su caso, ejecutar los asuntos que sean sometidos a su consideración y competencia. Los comités estarán integrados por el número de miembros que determine la asamblea ordinaria de accionistas o el consejo de administración que resuelva su constitución y, para tal efecto, señalará sus funciones, facultades, competencia, forma y procedimientos de operación.----

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad contará con los comités de: (i) riesgos y crédito; y, (ii) auditoría. Dichos comités tendrán, respectivamente, las siguientes funciones: a) elaborar, aprobar, establecer, aplicar, revisar y modificar las políticas y procedimientos de operación, de riesgo y de crédito y, de auditoría que se requieran en la ejecución del objeto social de la sociedad; b) someter, en su caso, a la consideración de la asamblea ordinaria de accionistas o del consejo de administración, las políticas y procedimientos de operación, de riesgos y de crédito y, de auditoría; c) resolver sobre los asuntos de operación, de riesgos y de crédito y, de auditoría que se sometan a su consideración y competencia; y, d) las que sean determinadas por la asamblea ordinaria de accionistas o por el consejo de administración. La asamblea ordinaria de accionistas o el consejo de administración determinará, en lo conducente, las facultades, competencia, forma y procedimientos de operación de los comités de operación, riesgos y crédito, y auditoría. Cada uno de los comités de operación, riesgos y crédito y, auditoría estarán integrados con por lo menos tres miembros designados por la asamblea ordinaria de accionistas o por el consejo de administración.-----

Los miembros de los comités podrán ser o no accionistas, consejeros, funcionarios o miembros de los otros comités de la sociedad; ocuparán sus respectivos cargos durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento por la asamblea ordinaria de accionistas o por el consejo de administración. No obstante lo anterior, los miembros de los comités continuarán en el desempeño de sus respectivas funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento y las personas designadas tomen posesión de sus cargos.-----

Los comités sesionarán conforme al calendario que, respectivamente, éstos determinen, sin detrimento de que podrán ser convocados, en cualquier tiempo, por el presidente que en lo conducente sea designado por la asamblea ordinaria de accionistas o por el consejo de administración, o por cualesquiera dos de sus correspondientes miembros. No se requerirá convocatoria previa cuando todos los miembros de los respectivos comités se encuentren presentes. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos adoptados fuera de los comités, por unanimidad de sus correspondientes miembros, tendrán la misma validez respecto de acuerdos adoptados en el seno de los comités, siempre que los acuerdos primeramente citados sean confirmados por escrito ante el Secretario que en lo conducente sea designado por la asamblea ordinaria de accionistas o por el consejo de administración, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que los respectivos miembros de los comités, hayan recibido el correspondiente proyecto de acuerdo.-----

Para que una sesión de los comités se considere válidamente instalada y celebrada se requerirá de la presencia de la mayoría de los correspondientes miembros de los comités y los acuerdos que adopten los comités serán válidos por la mayoría de votos en un mismo sentido de los miembros presentes en la sesión respectiva y, en caso de empate, el correspondiente Presidente, tendrá voto de calidad.-----



Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava

Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

Las sesiones de los comités serán presididas por el Presidente que en lo conducente sea designado por la asamblea ordinaria de accionistas o por el consejo de administración. En caso que el presidente no asista, ésta será presidida por el miembro que designen los demás miembros presentes por mayoría de votos. Actuará como secretario en las sesiones de los comités, el secretario que en lo conducente sea designado por la asamblea ordinaria de accionistas o por el consejo de administración o en caso de su ausencia, la persona que designen los miembros presentes por mayoría de votos. El presidente de la sesión, designará un escrutador para hacer el recuento de los miembros presentes, a efecto que, en su caso, el presidente de la sesión la declare legalmente instalada.-----

De cada sesión de los comités se levantará un acta, en la que se asentarán los acuerdos que se adopten y, que será firmada, por el respectivo presidente y por el secretario, así como por el escrutador.-----

----- CAPITULO IX -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

TRIGESIMO OCTAVO.- Comisarios de la Sociedad. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El o los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea. Los accionistas no podrán actuar como Comisarios. El o los Comisarios podrán ser reelectos y desempeñar sus funciones hasta que las personas designadas para reemplazarlos entren en funciones. El o los Comisarios podrán recibir contraprestaciones, las cuales, en su caso, serán determinadas anualmente por la Asamblea de Accionistas.-----

Cualquier accionista que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social, tendrá el derecho de designar un Comisario y su suplente.-----

----- CAPITULO X -----

----- BLOQUEO DE RESOLUCIONES CORPORATIVAS -----



TRIGÉSIMO NOVENO.- Bloqueo de Resoluciones Corporativas. En el

supuesto de que (i) los accionistas no aprueben, en tres (3) reuniones consecutivas, en cualquier Asamblea de Accionistas alguna resolución; o (ii) en tres (3) ocasiones consecutivas no hubiere sido posible celebrar, por falta de quórum, una Asamblea de Accionistas debidamente convocada; se considerará que la Sociedad ha entrado en un estado que se denominará "*Bloqueo de Resoluciones Corporativas*".-----

En los casos en que el Consejo de Administración de la Sociedad no pueda (i) adoptar en tres (3) sesiones consecutivas alguna resolución o (ii) celebrar en tres ocasiones consecutivas, por falta de quórum, una sesión debidamente convocada, los asuntos deberán elevarse a Asamblea de Accionistas y se someterán a lo estipulado en el párrafo anterior.-----

Para fines del presente Artículo, se identificarán como "*Ponentes*" al grupo de accionistas o accionista que inicialmente solicitó la inclusión del asunto de que se trate en el Orden del Día y que, en consecuencia, solicitaría su aprobación y, como "*Oponentes*", al grupo de accionista o accionista que en igualdad de participación ha manifestado en sentido negativo la aprobación de la solicitud de los Ponentes.-----

En el evento de que la Sociedad haya entrado en un estado de Bloqueo de Resoluciones Corporativas, cualquiera de los dos grupos de accionistas, Ponentes u Oponentes, podrá solicitar por escrito al otro grupo de accionistas la negociación del Bloqueo de Resoluciones Corporativas (la "*Solicitud de Negociación*") en el entendido de que la Solicitud de Negociación no será válida si no está debidamente firmada por el cien por ciento (100%) de los accionistas que conforman al grupo solicitante, Ponentes u Oponentes. Para efectos de lo anterior, bastará que la "*Solicitud de Negociación*" sea entregada mediante notificación notarial a cualquier accionista del grupo contrario, en el domicilio que tengan registrado ante el Secretario del Consejo de

Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava

Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

Administración, quien tendrá la obligación de informarlo inmediatamente a los restantes accionistas de su mismo grupo. ---

Si ninguno de los dos grupos, Ponentes u Oponentes, presenta la Solicitud de Negociación dentro de los diez (10) días de calendario siguientes a la fecha en que se verifique el Bloqueo de Resoluciones Corporativas, se presumirá que las partes han consentido en terminar el Bloqueo de Resoluciones Corporativas en sentido afirmativo de la propuesta hecha por los Ponentes, cuyo acuerdo deberá ratificarse en Asamblea General de Accionistas dentro de los quince (15) días calendario siguientes, la que se celebrará con cualesquiera que sea el quórum, pero únicamente podrá tomar acuerdos en sentido positivo sobre el o los asuntos que originaron el Bloqueo de Resoluciones Corporativas.-----

Dentro de los noventa (90) días de calendario siguientes a la fecha de entrega de la Solicitud de Negociación (el "*Período de Negociación*"), ambos grupos negociarán buscando resolver el Bloqueo de Resoluciones Corporativas. En el supuesto de que los dos grupos de accionistas, Ponentes u Oponentes, no llegaren a un acuerdo para resolver el Bloqueo de Resoluciones Corporativas antes de la terminación del Período de Negociación, los accionistas podrán someter la controversia a la mediación de un tercero, cuya resolución podrá ser o no obligatoria, según convengan los accionistas. En el supuesto de que los accionistas no llegaren a un acuerdo para someter la controversia a una mediación, o si los accionistas no pudieren resolver la controversia con la intervención de dicho mediador dentro del Período de Negociación, cualquiera de los dos grupos de accionistas, Ponentes u Oponentes, podrán, dentro de los cinco (5) días de calendario siguientes a la terminación del Período de Negociación, notificar a la otra parte su deseo de que subsista el Bloqueo de Resoluciones Corporativas (la "*Notificación de Bloqueo*"), en el entendido de que la Notificación de Bloqueo no será válida si no está debidamente firmada por el cien por ciento (100%) de los accionistas que conforman al grupo notificante,



REGISTRO
PROPIEDAD
COMERCIO

Ponentes u Oponentes. En caso de que ninguno de los dos grupos de accionistas, Ponentes u Oponentes, efectúe la Notificación de Bloqueo dentro de los cinco (5) días de calendario siguientes a la terminación del Periodo de Negociación, se presumirá que las partes han consentido en terminar el Bloqueo de Resoluciones Corporativas en sentido afirmativo a la propuesta hecha por los Ponentes, cuyo acuerdo deberá ratificarse en Asamblea de Accionistas dentro de los quince (15) días de calendario siguientes, la cual se celebrará con cualquiera que sea el quórum, pero únicamente podrá tomar acuerdos en sentido positivo sobre el o los asuntos que originaron el Bloqueo de Resoluciones Corporativas. -----

Si el Bloqueo de Resoluciones Corporativas subsiste y éste afecta a la operación y marcha del negocio o al patrimonio de la Sociedad, dentro de los diez (10) días de calendario siguientes a la fecha en que cualquiera de los dos grupos de accionistas, Ponentes u Oponentes, entreguen una Notificación de Bloqueo (el "*Periodo de la Opción*") los accionistas deberán seguir el procedimiento de compra venta estipulado a continuación: -----

(a) Tanto los accionistas Ponentes como los Oponentes deberán entregar al Consejo de Administración de la Sociedad, en sobre cerrado y ante Notario Público, una oferta por escrito, incondicional e irrevocable, del precio por acción en el que estarían dispuestos a vender al otro grupo de accionistas la totalidad de sus acciones (la(s) "*Oferta(s)*"), a más tardar el último día de vigencia del Periodo de la Opción. Las ofertas mencionadas deberán abrirse simultáneamente ante un Notario Público del domicilio de la Sociedad, a elección del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que hubiere vencido el Periodo de la Opción. El Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad deberán informar por escrito a los accionistas el día, la hora y el lugar en que se dará cumplimiento al presente procedimiento. Las Ofertas no serán



Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

válidas si no vienen firmadas por el cien por ciento (100%) de los accionistas que conforman cada grupo y se considerará que ha falta de ésta el grupo ha decidido terminar con el Bloqueo de Resoluciones Corporativa en sentido contrario a su posición y cuyo acuerdo deberá ratificarse en Asamblea de Accionistas dentro de los quince (15) días calendario siguientes, la cual se celebrará con cualquiera que sea el quórum, pero únicamente podrá tomar acuerdos en sentido positivo o negativo, según corresponda, sobre el o los asuntos que originaron el Bloqueo de Resoluciones Corporativas. -----

(b) El grupo de accionistas, Ponentes u Oponentes, que hubiere ofrecido vender sus acciones al precio más alto por acción (los "Accionistas Compradores"), convienen en comprar la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, propiedad del otro grupo de accionistas (los "Accionistas Oferentes"), precisamente a un precio por acción igual al promedio del precio por acción establecido en las dos ofertas presentadas por dichos grupos de accionistas ("Precio de Compra"). En caso de que la "Oferta" de ambos grupos fuera igual, se dispondrán de 5 días de calendario adicionales para presentar las nuevas "Ofertas" y se estará nuevamente a lo dispuesto en el inciso a) que antecede. -----

(c) Los Accionistas Compradores deberán comprar las acciones propiedad de los Accionistas Oferentes, precisamente en el Precio de Compra, en el entendido de que el Precio de Compra deberá ser pagado por los Accionistas Compradores en efectivo, dentro de los treinta (30) días de calendario siguientes a la fecha de la citada apertura de las Ofertas ante notario público ("Plazo de Compra"), contra lo cual los accionistas oferentes tendrán que transmitir sus acciones. -----

Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se generen por la operación de la compraventa de acciones, deberán ser cubiertos por la parte que conforme a la ley deba cubrirlos. -----

La obligación de los Accionistas Compradores de pagar el Precio de Compra y de los Accionistas Oferentes de transmitir sus



acciones en favor de los Accionistas Compradores, se documentará mediante la celebración de un contrato privado de compraventa de acciones, cuyas firmas deberán ser ratificadas ante la presencia de un Notario Público, preferentemente ante el Notario Público que dio fe de las ofertas presentadas por ambos grupos, y el endoso en propiedad y entrega de los títulos que amparen las acciones objeto de la compraventa.-----

En caso de que por causas imputables a los Accionistas Oferentes incumplan con su obligación de transmitir sus acciones a los Accionistas Compradores dentro del Plazo de Compra, el Precio de Compra se reducirá automáticamente un cinco por ciento (5%) mensual hasta que se verifique su cumplimiento, sin que, en ningún caso, el Precio de Compra se reduzca en más del cincuenta por ciento (50%). Lo anterior, sin menoscabo de que los Accionistas Compradores podrán, mediante acuerdo tomado en Asamblea de Accionistas celebrada con cualquiera que sea el quórum, tomar su decisión en el sentido favorable a la posición que mantuvieron durante el periodo de Bloqueo de Resoluciones Corporativas.-----

En caso de que por causas imputables a los Accionistas Compradores no pagaren el Precio de Compra dentro del Plazo de Compra, éste generará intereses moratorios a una tasa de interés mensual igual al 5% hasta que se verifique su cumplimiento.-----

Hasta en tanto las acciones no hayan sido pagadas por causas imputables a los Accionistas Compradores, los Accionistas Oferentes continuarán ejerciendo los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a dichas acciones.-----

----- CAPÍTULO XI -----

----- EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, REPARTICIÓN DE UTILIDADES Y RESPONSABILIDAD LIMITADA -----

CUADRAGESIMO.- Ejercicio Social. Los ejercicios sociales correrán del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto el primero que correrá a partir del día de firma de la

Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava

Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

Escritura Constitutiva al 31 de diciembre del mismo año.-----

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Estados Financieros. Los estados financieros serán preparados por el Consejo de Administración a partir del cierre de cada ejercicio social y deberán contener toda la información requerida por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros serán preparados dentro de los cuatro meses inmediatos siguientes al cierre de cada ejercicio social y serán presentados, junto con los documentos de apoyo, a los accionistas, de conformidad con lo previsto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Distribución de Utilidades. Una vez que se hayan efectuado las reservas necesarias para el pago de impuestos, participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y la constitución o incremento de la reserva legal hasta que dicha reserva sea equivalente a la quinta parte del capital social, se podrán distribuir entre los accionistas como dividendos, las utilidades netas de cada ejercicio social con base en los estados financieros y balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dependiendo de lo que resuelvan los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Los dividendos no cobrados en cinco años, contados a partir de la fecha que se fije para su pago prescribirán a favor de la sociedad.-----

Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, serán absorbidas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírsele ningún pago adicional.-----

CUADRAGESIMO TERCERO.- Responsabilidad Limitada. Accionistas Fundadores. La responsabilidad de los accionistas estará limitada al valor total de las aportaciones de capital



REGISTRO PUBLICO
0 -

realizadas por cada uno de ellos. Los accionistas fundadores no se reservan para sí mismos ninguna participación especial en las utilidades de la Sociedad.-----

----- **CAPITULO XII** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. JURISDICCIÓN** -----

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Disolución. La Sociedad se disolverá en los siguientes casos:-----

- I. La imposibilidad de seguir realizando el objeto social principal de la Sociedad o por quedar éste consumado.-----
- II. Reducción del número de accionistas a menos de dos (2).----
- III. La pérdida de dos terceras partes del capital social.-----
- IV. Por acuerdo de los accionistas adoptado en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Liquidadores. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con lo que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y, en lo no previsto por dicha Asamblea, conforme a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; así como por los lineamientos que al respecto establezcan las leyes que regulen este tipo de sociedades.-----

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Facultades y Obligaciones de los Liquidadores. Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Consejo de Administración y funcionarios durante la existencia normal de la Sociedad.-----

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de estos estatutos, los accionistas se someten a la legislación mercantil aplicable y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.-



Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90
Oaxaca, Oax.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los accionistas resolvieron considerar esta reunion como su primer Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y por unanimidad tomaron los siguientes acuerdos:-----

PRIMERO.- El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); representado por 50 (cincuenta) acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, totalmente suscritas y pagadas, integrantes de la serie "A".-----

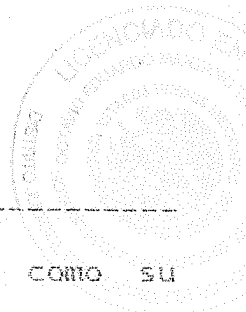
SEGUNDO.- Los accionistas pagan en efectivo en el acto de firmarse esta escritura el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas como sigue:-----

| ACCIONISTA | No. DE ACCIONES | CAPITAL |
|------------------------------|-----------------|---------------|
| | SERIE "A" | |
| JUAN JOSE GUTIERREZ CHAPA | 25 | \$ 250,000.00 |
| SALVADOR GERARDO AUDELO HOLM | 25 | 250,000.00 |
| T O T A L | | \$ 500,000.00 |

TERCERO.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas, resolvieron en los terminos del articulo Vigésimo Séptimo de los estatutos, que la administracion y representacion de la sociedad esté a cargo de un Consejo de Administracion, integrado por cinco Consejeros Propietarios, el que se integra de la siguiente manera y con los cargos que aqui mismo se indican:--

- PRESIDENTE: LIC. SALVADOR GERARDO AUDELO HOLM.-----
SECRETARIO: ING. JUAN JOSE GUTIERREZ CHAPA.-----
VOCAL: LIC. MARIA DEL CARMEN LOPEZ JIMENEZ.-----
VOCAL INDEPENDIENTE: C.P. CARLOS GUADALUPE ROBLES RUIZ.-----
VOCAL INDEPENDIENTE: ROSA MARIA FERNANDEZ FLORES.-----

CUARTO.- El Consejo de Administracion antes nombrado para el ejercicio de su encargo, gozará en forma colegiada de las facultades que le confieren los presentes estatutos, previstas en



el artículo TRIGESIMO CUARTO de los estatutos sociales, mismas que se transcriben a continuación:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes, incluyendo administración laboral, y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero, segundo y tercero, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Por tanto, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, ante árbitros y arbitradores, y, en general, ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo; presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;-----



Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90
Oaxaca, Oax.

- b) Poder para emitir, endosar, avalar o de cualquier otra manera, suscribir títulos de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----
- c) Delegar a uno o más miembros del consejo de administración la facultad para actuar en situaciones particulares para las cuales dicha facultad generalmente queda reservada al propio Consejo;---
- d) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, y ejecutar y supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la asamblea general de accionistas;---
- e) Nombrar y remover a los apoderados, funcionarios, agentes y empleados de la sociedad, y para determinar sus atribuciones, garantías y remuneraciones;-----
- f) Otorgar y revocar poderes generales o especiales;-----
- g) Establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier lugar dentro de México o en el extranjero;-----
- h) Abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar cheques en contra de las mismas, y designar la persona o personas autorizadas para hacer depósitos y girar en contra de dichas cuentas; y -----
- i) En general, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetos de la sociedad y para los cuales el consejo de administración está autorizado, ya sea por medio de este instrumento o por ley.-
- QUINTO.- Los accionistas designan COMISARIO a la C. IDALIA CATALINA SANTOS TORRENTERA.-----
- SEXTO.- Designar Director General de la sociedad, al señor Ingeniero JOSE MANUEL COUTIÑO ONIVAR, quien deberá desempeñar su actuación en términos del artículo TRIGESIMO SEXTO de los presentes estatutos.-----
- SEPTIMO.- Difiérase la integración del Comité de Riesgos y Crédito así como el Comité de Auditoria por 24 (veinticuatro) meses a partir de la fecha de esta asamblea.-----



REGISTRO
PROPIEDAD
RCIO

OCTAVO.- Relevar a los funcionarios de la sociedad antes nombrados, de prestar caución por el desempeño de sus encargos.--

NOVENO.- En lo no previsto por esta escritura constitutiva, la sociedad se registrará por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y demás aplicables.---

YO EL NOTARIO CERTIFICO.-----

I.- Que los comparecientes tienen capacidad legal y son de mi personal conocimiento.-----

II.- Que por sus generales y bajo protesta de decir verdad, me manifestaron ser: Mexicanos por nacimiento, el señor SALVADOR GERARDO AUDELO HOLM, originario de la Ciudad de México, D.F., nacido el cuatro de julio de mil novecientos sesenta, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Avenida Nuño del Mercado número setecientos cuarenta y seis, letra A, Colonia Cosijoeza, casado, Licenciado en Administración de Empresas, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin comprobarlo, con RFC AUHS600704858; y el señor JUAN JOSE GUTIERREZ CHAPA, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco, vecino de la Ciudad de México D.F., con domicilio en Avenida Insurgentes Sur mil novecientos quince, despacho seiscientos uno, Colonia Guadalupe Inn, casado, Ingeniero y Empresario, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin comprobarlo, con RFC GUCJ6501164D9.-----

Así mismo comparecen a la firma de la presente Escritura Constitutiva los señores Licenciada MARIA DEL CARMEN LOPEZ JIMENEZ, Contador Público CARLOS GUADALUPE ROBLES RUIZ, señora ROSA MARIA FERNANDEZ FLORES, Ingeniero JOSE MANUEL COUTINO ONIVAR y Licenciada IDALIA CATALINA SANTOS TORRENTERA, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron ser: Todos Mexicanos por nacimiento, la Licenciada MARIA DEL CARMEN LOPEZ JIMENEZ, originaria de Tlacolula, Oaxaca, nacida el veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho, vecina de Santa Cruz Xoxocotlán,

Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

Oaxaca, con domicilio en Andador Framboyanes, casa dieciocho, Fraccionamiento Arboledas Zaachila, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin comprobarlo; el señor Contador Público CARLOS GUADALUPE ROBLES RUIZ, originario de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, vecino de esta Ciudad, con domicilio en calle Olmos número doscientos catorce, Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, casado, Contador Público, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin comprobarlo; la señora ROSA MARIA FERNANDEZ FLORES, originaria de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, nacida el trece de abril de mil novecientos sesenta y seis, vecina de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, con domicilio en Carretera a Zaachila kilómetro seis, Colonia Esquipulas, soltera, Empleada, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin comprobarlo; el señor Ingeniero JOSE MANUEL COUTIÑO ONIVAR, originario de Villacorzo, Chiapas, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, vecino de Santa Maria Atzompa, Oaxaca, con domicilio en calle José Chandomi número cincuenta y dos quión uno, Colonia Odisea, casado, empleado, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin comprobarlo, y la Licenciada IDALIA CATALINA SANTOS TORRENTERA, originaria y vecina de esta Ciudad, nacida el cuatro de junio de mil novecientos setenta y dos, con domicilio en las calles de Melchor Ocampo número mil dieciséis, casada, Licenciada en Derecho, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin comprobarlo.-----

III.- Que lo relacionado concuerda con sus originales y copias fotostáticas que tuve a la vista.-----

IV.- Que en cumplimiento del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se les hizo saber a los otorgantes que acrediten dentro del plazo de diez días siguientes a la firma de esta escritura que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que en esta escritura formalizan.-----



REGISTRO
PROPIEDAD
FISCAL

V.- Que en términos del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla uno punto dos punto tres punto uno punto tres de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil ocho, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que constituyen la presente sociedad, mismas que son las que aparecen después de sus generales y que obran en las cédulas que en copia fotostática constan en el documento que agregó al apéndice de esta escritura bajo el número de ésta acta.-

VI.- Que autorizan al suscrito Notario para que efectúen los trámites y firmen toda clase de escritos hasta obtener la inscripción en la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro, de la escritura constitutiva.-----

VII.- Que habiendo dado lectura a esta escritura y explicado su valor y fuerzas legales, los comparecientes estuvieron conformes con ella y la firmaron, quedando AUTORIZADA DEFINITIVAMENTE con esta misma fecha. DOY FE.-----

Firmas de SALVADOR GERARDO AUDELO HOLM.- JUAN JOSE GUTIERREZ CHAPA.- MARIA DEL CARMEN LOPEZ JIMENEZ.- CARLOS GUADALUPE ROBLES RUIZ.- ROSA MARIA FERNANDEZ FLORES.- JOSE MANUEL COUTINO ONIVAR.- IDALIA CATALINA SANTOS TORRENTERA.- ANTE MI O.E. MANZANO TROVAMALA HUERTA.- Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaría.-----

ARTICULO 2435 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de


Lic. Octavio Manzano Trovamala Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta

Notarios Publicos No. 15 y 90

Oaxaca, Oax.

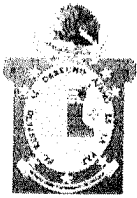
defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades del apoderado se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU REGISTRO EN VEINTE HOJAS UTILES. VA FIELMENTE COPIADO CORREGIDO Y COTEJADO CON SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA USOS DE "PROMOCION AL FORTALECIMIENTO ECONOMICO", S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



LIC. OCTAVIO EDUARDO MANZANO TROVAMALA HUERTA
NOTARIO PUBLICO NO. 90.





Sirr1801

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Oaxaca, Oaxaca



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 20387 * 1

| | |
|-----------------|--------------------|
| Control Interno | Fecha de Prelación |
| 2 * 08 | AGOSTO 2008 |

Antecedentes Registrales:
PRIMER ANTECEDENTE

Denominación

**PROMOCION AL FORTALECIMIENTO ECONOMICO SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE EN**

Afectaciones al:

| Folio ID | Acto | Descripción | Fecha Registro | Registro |
|----------|------|---------------------------------|----------------|----------|
| 20387 1 | M4 | Constitución de sociedad | 13-08-2008 | 1 |

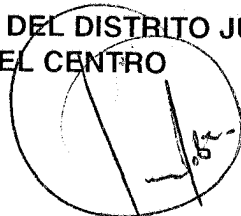
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7ebc1ee74e19e173bc55aa1becb00ab9e1ad447e

Derechos de Inscripción

| | | |
|---------|------------|------|
| Fecha | 17 JULIO | 2008 |
| Importe | \$2,888.00 | |

Boleta de Pago No.: 2852777 H

REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO



ANA MARIA MORALES FERNANDEZ



DIRECCION DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO